

C.P.C. N°

ANT. : Dictamen N° 604/789, de  
10 de Julio de 1987.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 14 AGO. 1987

Esta Comisión Preventiva Central, por dictamen N° 604/789, de 10 de Julio pasado, absolvió diversas consultas formuladas por la Gerencia de Ventas de la Corporación Nacional del Cobre de Chile sobre diversos aspectos relacionados con la comercialización del ácido sulfúrico que deberá extraer de los gases de sus fundiciones.

Posteriormente, la mencionada Gerencia de CODELCO ha ampliado su consulta anterior, agregando las preguntas que se indican a continuación, en el supuesto de que decida vender el ácido sulfúrico puesto en diferentes terminales a lo largo del país (Chuquicamata, Pozo Almonte, San Antonio y Penco). Junto con cada pregunta, se indica la correspondiente respuesta de esta Comisión.

1.- Dada la alta incidencia del costo del flete, ¿se puede considerar a las áreas geográficas mencionadas como mercados independientes?

En conformidad con lo resuelto en anteriores oportunidades por esta Comisión Preventiva Central, v.gr. Dictamen N° 566/842, de 1987, las áreas geográficas mencionadas en la consulta pueden considerarse mercados diferentes siempre que sea el productor el que llegue con el ácido, en este caso, a esas áreas. Esto es, el productor no podría tener, puesto en fábrica, distintos precios, según el mercado o lugar de destino del ácido.

2.- ¿Puede CODELCO fijar un mismo precio en todos los terminales absorbiendo la Empresa el costo de transporte a ellos?

Esta Comisión estima que no afecta a la libre competencia la fijación de un precio único que incluya un costo armónico de flete, pues con ello no se produce discriminación entre los compradores.

3.- ¿Puede CODELCO fijar en los diferentes terminales precios inferiores al precio del ácido puesto en Chuquicamata, que es el lugar de su origen?

La política de precios de CODELCO no debe dar lugar a discriminaciones y, sin mayores antecedentes, no se advierte que exista una razón lógica que justifique un precio inferior.

4.- a) Ya que algunos proyectos intensivos en ácido sulfúrico como COSAF, en Penco, solamente resisten un precio bajo (menor al que se piensa fijar en Chuquicamata) ¿podrá acusarse a CODELCO de prácticas ilícitas (discriminatorias) tomándose en cuenta que este bajo precio desplazaría del mercado a otro productor de ácido sulfúrico (Chagres)?

Esta parte de la pregunta N° 4 de la consultante está contestada en la respuesta anterior, agregando que para resolverla con mayor acierto sería necesario conocer el comportamiento futuro del mercado.

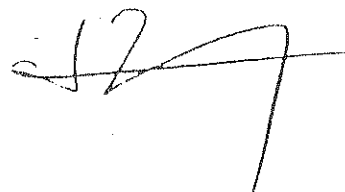
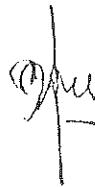
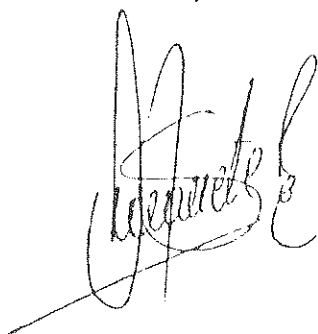
b) Dado que el mercado de fertilizantes es completamente diferente al mercado del cobre ¿podrá aplicarse para el terminal de Penco una cláusula de reajuste del precio diferente a la de los otros terminales?

La respuesta es negativa. En efecto, en las ventas de ácido sulfúrico a los productores de fertilizantes, CODELCO puede aplicar las cláusulas de reajuste que estime conveniente siempre que sean generales para todos sus compradores y que éstos puedan elegir libremente las que estimen más favorables a sus intereses.

Notifíquese a la consultante y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de trece de Agosto en curso por la mayoría de los miembros de esta Comisión, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Hugo Becerra de la Torre. Los señores Gonzalo Sepúlveda Campos e Iván Yáñez Pérez concurren también con su voto a las respuestas dadas en las consultas signadas con los N°s 1, 2 y 4. Discrepan en cambio de la respuesta dada a la consulta

signada con el N° 3 ya que estiman que CODELCO puede fijar distintos precios de acuerdo con las condiciones de cada mercado en particular.



No firma don Iván Yáñez Pérez, por encontrarse ausente.

